

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0558

**POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL, INADMITE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA DIÓCESIS DE LATACUNGA**

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. ACTO IMPUGNADO**

El Coordinador Zonal 3 encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2018-0005 de 15 de marzo de 2018.

**1.2. ANTECEDENTES**

**1.2.1.** La Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2018-0005 de 15 de marzo de 2018, resolvió:

*“(...) **ARTICULO 2.- DETERMINAR** que la **DIÓCESIS DE LATACUNGA**, concesionaria de la frecuencia 102.1 MHz, que opera con matriz en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, al operar con un ancho de banda que excede el valor máximo establecido en la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica, inobservó lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por lo que incurrió en lo prescrito en el artículo 117, literal b) numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”*

**1.2.2.** Mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-006076-E de 23 de marzo de 2018, Monseñor Geovanni Mauricio Paz, Obispo de la Diócesis de Latacunga, presentó una impugnación en contra la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2018-0005 de 15 de marzo de 2018.

**1.2.3.** Con Providencia de 03 de abril de 2018, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en lo principal dispuso: **“(...) PRIMERO.- ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, se dispone a Monseñor Geovanni Mauricio Paz, Obispo de la Diócesis de Latacunga, cumpla con los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 180 *ibidem*, especificando además qué clase de recurso interpone; para el efecto se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente providencia, bajo la prevención que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la comunicación ingresada en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-006076-E de 23 de marzo de 2018.- **SEGUNDO.- FORMALIDADES:** Dentro del mismo término concedido en el numeral anterior, se solicita a Monseñor Geovanni Mauricio Paz, Obispo de la Diócesis de Latacunga, cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 186 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE. (...)”

**1.2.4.** A través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-0453-OF de 04 de abril de 2018, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo notificó a Monseñor Geovanni Mauricio Paz Hurtado la Providencia de 03 de abril de 2018, documento entregado el 06 de abril de 2018 según la prueba de notificación.



- 1.2.5. Con memorando No. ARCOTEL-CJDI-2018-0272-M de 08 de junio de 2018, la Dirección de Impugnaciones solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, certifique si desde 04 de abril de 2018 hasta el 16 de abril de 2018 ha ingresado alguna comunicación suscrita por Monseñor. Geovanni Mauricio Paz y/o DIOCESIS DE LATAACUNGA (RADIO LATAACUNGA FM) en relación al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006076-E.
- 1.2.6. Mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1472-M de 18 de junio de 2018, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo informó: "(...) una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, no se ha recibido documentación de parte del señor Monseñor Geovanni Mauricio Paz y/o la DIOCESIS DE LATAACUNGA (RADIO LATAACUNGA FM)."

## II COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: "(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II, III numeral 2) establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica: "Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e. Impugnaciones."

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

#### **"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-**

- a) Coordinar la sustanciación respecto a los recursos, reclamos y en general todo tipo de impugnaciones presentadas ante la ARCOTEL;
- b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional (...)."

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL: "b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."

Mediante Resolución No. 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Designar al ingeniero (sic) Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes. (...)."



Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Ab. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 229 de fecha 03 de octubre de 2017, que rige desde la misma fecha, se designó a la Ab. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección de Impugnaciones, sustanciar la impugnación presentada y al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, emitir resolución.

## 2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

**“Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

**“Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”

**“Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”. (Subrayado fuera del texto original).

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

### 2.2.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

**“Artículo. 142.-Creación y naturaleza.** (...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.-12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

**2.2.3. ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ERJAFE, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 536 DE 18 DE MARZO DE 2002.**

**“Art. 68.- LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD.-** Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”

**“Art. 172.- Los reclamos administrativos.**

En las reclamaciones los interesados podrán petitionar o pretender:

- a) La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnaren los actos de simple administración;
- b) La cesación del comportamiento, conducta o actividad; y,
- c) La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos normativos o su inaplicabilidad al caso concreto. (...)

**“Art. 180.- Interposición de recurso.**

1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo;
- b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación;
- c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;
- d. Órgano de la Administración Pública Central o unidad administrativa al que se dirige;
- e. La pretensión concreta que se formula;
- f. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,
- g. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”

**“Art. 181.- Aclaración y complementación.-** Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo.”

**“Art. 186.- Formalidades.-** Para formular solicitudes, interponer reclamos o recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación.”

**III. ANÁLISIS JURÍDICO**

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00047 de 18 de junio de 2018, emitió el siguiente pronunciamiento; cuyo extracto se cita:

**“ACTO IMPUGNADO:**

El Coordinador Zonal 3, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2018-0005 de 15 de marzo de 2018, en la cual resolvió:

**“(…)ARTÍCULO 2.- DETERMINAR** que la **DIÓCESIS DE LATACUNGA**, concesionaria de la frecuencia 102.1 MHz, que opera con matriz en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, al operar con un ancho de banda que excede el valor máximo establecido en la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica, inobservó lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por lo que incurrió en lo prescrito en el artículo 117, literal b) numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



**ARTÍCULO 3.- IMPONER** a la **DIÓCESIS DE LATACUNGA**, la sanción económica prevista en el artículo 121 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, equivalente al 0.012% del monto de la referencia, esto es **SETENTA Y DOS DÓLARES 75/100 (USD \$ 72,75)**, valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de 30 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo. (...)"

### **ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN**

El 23 de marzo de 2018, con documento No. **ARCOTEL-DEDA-2018-006076-E**, Monseñor Geovanni Mauricio Paz, Obispo de la Diócesis de Latacunga, presentó una impugnación en contra la Resolución No. **ARCOTEL-CZO3-2018-0005** de 15 de marzo de 2018, acto administrativo emitido por el Coordinador Zonal 3 encargado, mediante la cual se determinó que la Diócesis de Latacunga concesionaria de la Radio Latacunga FM de la frecuencia 102.1 MHz, incurrió en la infracción de primera clase tipificada en el artículo 117, literal b) numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones al operar con un ancho de banda que excede el valor máximo establecido en la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica, e impuso la sanción económica prevista en el artículo 121 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que equivale a (USD \$ 72,75).

La Resolución No. **ARCOTEL-CZO3-2018-0005** de 15 de marzo de 2018 materia de la presente impugnación fue notificada a la Diócesis de Latacunga mediante oficio No. **ARCOTEL-CZO3-2018-0117-OF** de 15 de marzo de 2018, recibida el 20 de marzo de 2018, según consta de la prueba de notificación en el memorando No. **ARCOTEL-CZO3-2018-0540-M** de 21 de marzo de 2018.

Revisado el documento No. **ARCOTEL-DEDA-2018-006076-E** de la impugnación presentada por el Obispo de la Diócesis de Latacunga se verificó que el mencionado documento no cumplía con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 180, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, así como tampoco consta el documento que acredite la representación legal de Monseñor Geovanni Mauricio Paz, Representante Legal de la Diócesis de Latacunga, dispuesto en el artículo 186 del ERJAFE.

De conformidad con el artículo 181 del ERJAFE; que establece que si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos exigidos en el artículo 180 de la norma ibídem, se dispondrá complete la impugnación en el término de cinco días y, de no hacerlo se tendrá por no presentado, se dispuso a la Diócesis de Latacunga mediante Providencia de 03 de abril de 2018, aclare y complete la comunicación ingresada en esta Agencia con documento No. **ARCOTEL-DEDA-2018-006076-E** de 23 de marzo de 2018.

La Unidad de Documentación y Archivo de **ARCOTEL**, notificó a la Diócesis de Latacunga la Providencia de 03 de abril de 2018 a través del oficio No. **ARCOTEL-DEDA-2018-0453-OF** de 04 de abril de 2018, la misma que fue recibida por el peticionario el 06 de abril de 2018, según el memorando No. **ARCOTEL-DEDA-2018-1100-M** de la prueba de notificación.

Los requisitos requeridos mediante Providencia de 03 de abril de 2018, debían ser presentados en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la Providencia mencionada, este plazo se extendía a partir del el 06 de abril de 2018, hasta el 13 de abril de 2018.

La Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, mediante memorando No. **ARCOTEL-DEDA-2018-1472-M** de 18 de junio de 2018, informó a esta Dirección que revisado el Sistema de Gestión Documental **QUIPUX**, no se ha recibido documentación de parte de Monseñor Geovanni



Mauricio Paz y/o la DIOCESIS DE LATACUNGA (RADIO LATACUNGA FM), relación al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006076-E.

*La falta de presentación de los requisitos de la impugnación dentro del término legal concedido, por parte de Monseñor Geovanni Mauricio Paz Obispo de la Diócesis de Latacunga concesionaria de Radio Latacunga FM, produce de manera inmediata la pérdida de **eficacia jurídica** de la impugnación presentada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del ERJAFE; la administración pública no puede realizar el análisis de los argumentos presentados por el peticionario, por ser improcedente jurídicamente.*

#### **5. CONCLUSIÓN:**

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección concluye que no es posible atender la petición de Monseñor Geovanni Mauricio Paz Obispo de la Diócesis de Latacunga; y, considera procedente que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al amparo de lo prescrito en los artículos 172 y 181 del ERJAFE, inadmita la impugnación presentada; y, se disponga su archivo."*

#### **IV. RESOLUCIÓN**

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápite II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, artículo 1, letra a) b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00047 de 18 de junio de 2018.

**Artículo 2.- INADMITIR** a trámite la impugnación interpuesta por Monseñor Geovanni Mauricio Paz Obispo de la Diócesis de Latacunga, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-006076-E de fecha 23 de marzo de 2018.

**Artículo 3.- DISPONER** el archivo del expediente de la impugnación No. ARCOTEL-DEDA-2018-006076-E de 23 de marzo de 2018, presentado por la Diócesis de Latacunga.

**Artículo 4.- INFORMAR** a Monseñor Geovanni Mauricio Paz Obispo de la Diócesis de Latacunga, que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 179 del ERJAFE, sin perjuicio de su impugnación en la vía judicial.

**Artículo 5.- ENCÁRGUESE** de la Ejecución de la presente resolución a la Coordinación Zonal 3 de ARCOTEL.

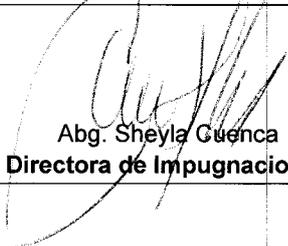
**Artículo 6.- DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, NOTIFIQUE el contenido de este acto administrativo a Monseñor Geovanni Mauricio Paz Obispo de la Diócesis de Latacunga, en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, calle Sánchez de Orellana 70-63 y General Maldonado y al correo electrónico [diocesistga@gmail.com](mailto:diocesistga@gmail.com); así también, a la Coordinación General Jurídica, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Zonal 3; y, Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL.



Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 JUN 2018

  
Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel  
**POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Dra. Judith Quishpe Especialista Jefe 1	 Abg. Sheyla Guenca Directora de Impugnaciones